

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0448-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 173-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 18,71 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033228 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 179470 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1394-2023-MTC/20.11 presentado el 20 de febrero de 2023 [S.I. N° 04100-2023 (fojas 1 y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, que forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho” (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 21); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación y de “el predio”, del predio matriz y del área remanente (fojas 22 al 31); **c)** diagnóstico técnico legal de “el predio” (fojas 32 al 45); **d)** plano diagnóstico (foja 46); **e)** copia informativa de la partida registral N° P26033228 (fojas 48 al 50); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2721-2021 (fojas 51 al 55); y, **f)** documento de inspección técnica y fotografías de “el predio” (fojas 56 al 59).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00920-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2023 (foja 62), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° P26033228 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X - Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00281-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2023 (fojas 65 al 75), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 1 manzana G del Centro Poblado Sotapa, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033228 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, destinado a Uso Vivienda; **ii)** según el Plan de Saneamiento físico y legal, recae sobre parte del área afectada en la cual se tiene construida la obra del tramo VII de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo Dv. Kishuara – Puente Sahuinto, correspondiente a “el proyecto”; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** no tiene zonificación asignada, por cuanto el Centro Poblado no cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial; **iv)** no cuenta con ocupación, edificación, ni posesión; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de alta tensión,

quebrada o río, faja marginal ni área natural protegida; **vi**) de la revisión del aplicativo SICAR y del Oficio N° 000207- 2022-DGPI/MC (S.I. N° 13801- 2022) se advierte superposición con la Comunidad Campesina “Pararani Ccantoyoc Ccancapaqui”; no obstante, se precisa que “el predio” se independiza de la partida N° P26033165, la cual tiene como antecedente registral a la partida N° 40005696 de propiedad de la citada comunidad campesina; por lo que, se descarta tal superposición; **vii**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, predio matriz y área remanente, que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se ha determinado que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02243-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 (foja 74), notificado el 19 de mayo de 2023 (foja 75), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 130) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, Tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, la cual forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0043-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0523-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 18,71 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P26033228 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 179470, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho-Abancay, tramo: Dv. Kishuara – Puente Sahuinto”, la cual forma parte del proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Sierra: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco-Huaytará-Ayacucho.”

Artículo 3.- La Oficina Registral de Andahuaylas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-PARCCA-227

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE PROPIEDAD DE
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

A. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

- 1. DENOMINACION :** **AYAB-T7-PARCCA-227**
- 2. INSCRIPCIÓN:**
- Inscripción en el RRPP : **P.E. P26033228**
- Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas
- 3. UBICACIÓN:**
- Sector : -
- Distrito : Huancarama
- Provincia : Andahuaylas
- Departamento : Apurímac

B. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AYAB-T7-PARCCA-227

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS
NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio urbano a independizar, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA A INDEPENDIZAR:

- **Área a independizar : 18.71 m²**
- **Perímetro : 33.10 m.**



6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA A INDEPENDIZAR:

POR EL FRENTE: Colinda con Av. Andahuaylas, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
D-A	15.31
TOTAL	15.31

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 16, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
2-D	1.29
TOTAL	1.29

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Jr. Leoncio Prado, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
A-1	1.15
TOTAL	1.15

POR EL FONDO: Colinda con el Área Remanente del Lote 1, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	15.35
TOTAL	15.35

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA A INDEPENDIZAR

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-1	1.15	88°27'17"	713746.6428	8486151.5058
1	1-2	15.35	92°3'26"	713747.7670	8486151.7585
2	2-D	1.29	80°31'19"	713751.6089	8486136.9129
D	D-A	15.31	92°57'58"	713750.4030	8486136.6611

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	18.71	33.10



Lima, Setiembre del 2022.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-PARCCA-227

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO REMANENTE DE PROPIEDAD DE
ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI****A. DEL ÁREA REMANENTE**

1. **DENOMINACION** : **AREA REMANENTE DEL LOTE 1**
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : **P.E. P26033228**
 - Zona Registral de RRPP : **Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral de Andahuaylas**
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : -
 - Distrito : **Huancarama**
 - Provincia : **Andahuaylas**
 - Departamento : **Apurimac**

B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por el siguiente predio:

1. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
AREA REMANENTE DEL LOTE 1
2. **NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRAL:**
ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano Perimétrico remanente del predio urbano, se encuentra ubicado en el Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurimac.
4. **DETALLES TÉCNICOS:**
 - Datum : **WGS 84.**
 - Proyección y Zona Geográfica : **UTM – Zona 18 Sur**
5. **ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:**
 - **Área Remanente** : **327.92 m2**
 - **Perímetro** : **73.29 m.**

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AYAB-T7-PARCCA-227

6. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE:**POR EL FRENTE:** Colinda con Área Independizada: AYAB-T7-PARCCA-227, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
2-1	15.35
TOTAL	15.35

POR LA DERECHA: Colinda con Lote 16, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
C-2	21.07
TOTAL	21.07

POR LA IZQUIERDA: Colinda con Jr. Leoncio Prado, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
1-B	21.00
TOTAL	21.00

POR EL FONDO: Colinda con Lote 2, con una línea recta de 01 tramo.

LADO	DIST. (m)
B-C	15.87
TOTAL	15.87

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – ÁREA REMANENTE

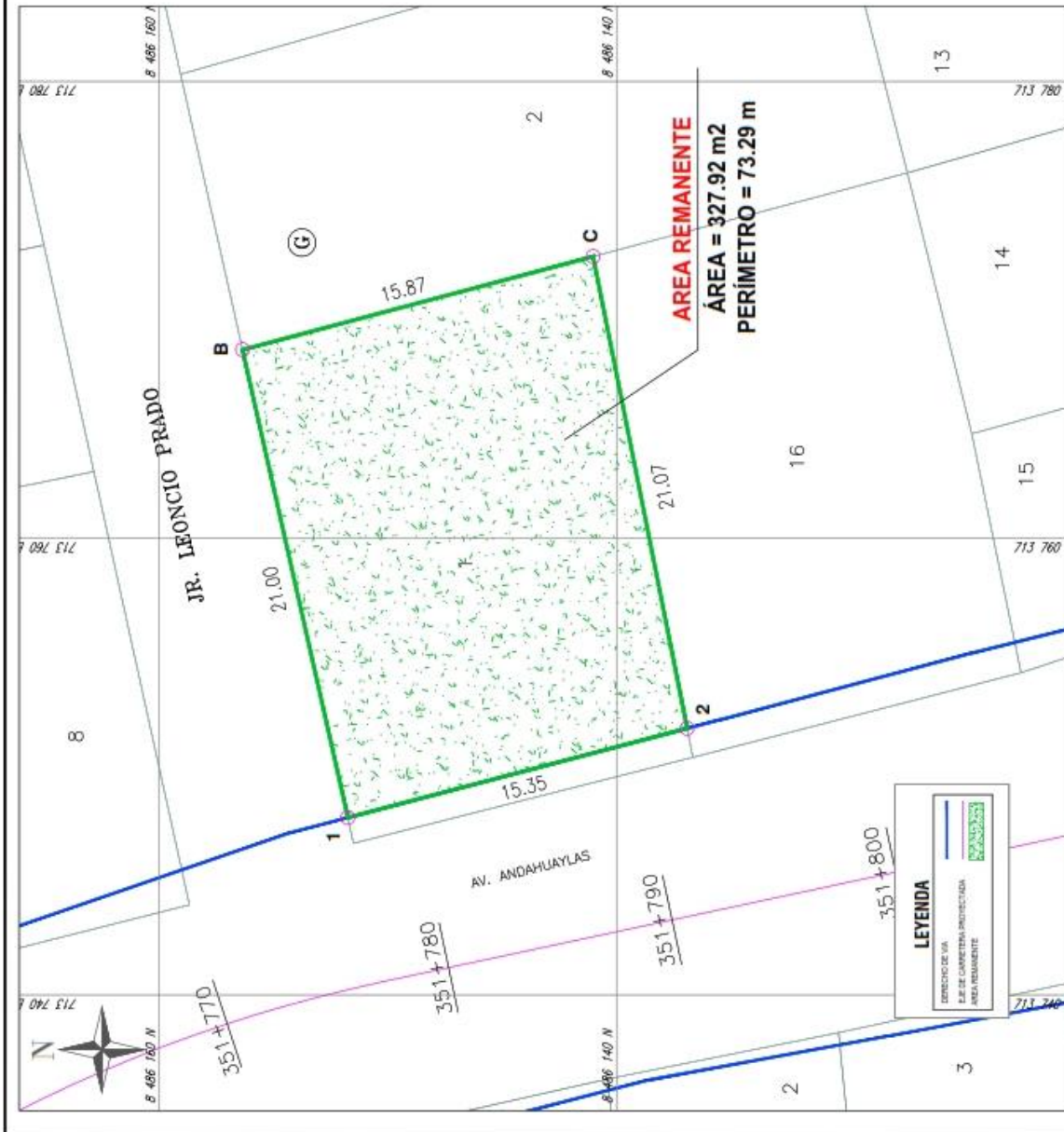
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS INTERNOS	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-B	21.00	87°56'34"	713747.7670	8486151.7585
B	B-C	15.87	92°14'4"	713768.2511	8486156.3032
C	C-2	21.07	80°20'41"	713772.3339	8486141.0227
2	2-1	15.35	93°28'41"	713751.6689	8486136.9129

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	AREA (m2)	PERÍMETRO (m)
-ÁREA REMANENTE	327.92	73.29



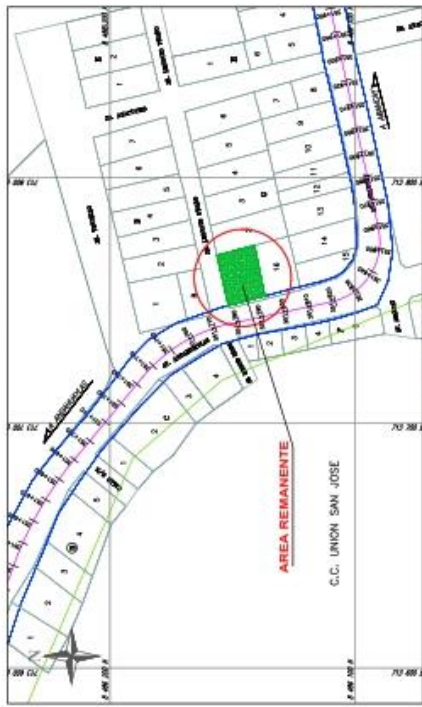
Lima, Setiembre del 2022.



PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1 / 200

LEYENDA

- EDIFICIO DE VIA
- E.P. DE CANTERA PROTECTORA
- RESIDUOS
- AREA REMANENTE



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:2,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-B	21.00	87°50'34"	713747.7670	8486151.7905
B	B-C	15.07	92°14'4"	713700.2511	8486150.3832
C	C-2	21.07	86°20'41"	713772.3389	8486141.0227
2	2-1	15.35	83°28'41"	713751.0689	8486138.9129
TOTAL		73.29	360°0'0"		

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA REMANENTE (P.E. P26033228)	327.92

VERIFICACION CATASTRAL
CODIGO 0003 MCVCPRAIA
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO EN CATASTRO
REG. CIP 60113

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	DEPARTAMENTO: APURIMAC	DENOMINACION DEL PREDIO REMANENTE: AREA REMANENTE DEL LOTE 1	PERIMETRICO Y UBICACION AREA REMANENTE	Nº DE PLANO:	LAMINA:
			PROVINCIA: ANDAHUAYLAS	RESPONSABLE:	ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	PR-1	4/4
			DISTRITO: HUANCARAMA	SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 18S	AREA: 327.92 m2	PERIMETRO: 73.29 m	ESCALA:
					AREA: 327.92 m2	PERIMETRO: 73.29 m	INDICADA